



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado : 0800131200012024000900
Accionante : Fiscalía 68 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio
Afectado(s) : Luis Javier Polo Bedoya y otros
Decisión : Auto admite demanda
Fecha : 28/05/2024

Subsanada el 10 de abril de 2024 la demanda con radicado 201701140 E.D. presentada por la fiscalía 68 Especializada de Extinción de Dominio, se procede a iniciar con la fase de Juzgamiento de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio contra los bienes de propiedad de los señores LUIS JAVIER POLO BEDOYA y AUGUSTO DAGOBERTO BORJA BECERRA que se describen a continuación:

IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES

Inmueble #1

Matricula	040-84305
Escritura	Escritura Pública No. 182 del 20/01/2006 Notaria 1ª de Barranquilla
Departamento	Atlántico
Municipio	Barranquilla
Dirección	Barrio Alto Prado Calle 84 # 59-59B Edificio Turín Apto 1C
Tipo de bien	Urbano
Propietarios	Luis Javier Polo Bedoya C.C. 72.147.664
Gravamen	Anotación No. 15: Embargo Ejecutivo con acción personal a favor del Edificio Turín - Radicado 2012-00353-00

Inmueble #2

Matricula	040-84305
Escritura	Escritura Pública No. 182 del 20/01/2006 Notaria 1ª de Barranquilla
Departamento	Atlántico
Municipio	Barranquilla
Dirección	Barrio Alto Prado Calle 84 # 59-59B Edificio Turín Garaje #5
Tipo de bien	Urbano
Propietarios	Luis Javier Polo Bedoya C.C. 72.147.664
Gravamen	N/A

Inmueble #3

Matricula	040-346574
Escritura	Escritura Pública No. 182 del 20/01/2006 Notaria 1ª de Barranquilla
Departamento	Atlántico
Municipio	Barranquilla



Radicado No. 08001312000120240000900

Afectado: Luis Javier Polo Bedoya y Otros

Auto Admite Demanda

27/05/2024

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Dirección	Carrera 42H # 82-203 Local 2, Edificio Inversiones Cárdenas de la Ossa Ltda.
Tipo de bien	Urbano
Propietarios	Luis Javier Polo Bedoya C.C. 72.147.664
Gravamen	N/A

Inmueble #4

Matricula	040-346575
Escritura	Escritura Pública No. 182 del 20/01/2006 Notaria 1ª de Barranquilla
Departamento	Atlántico
Municipio	Barranquilla
Dirección	Carrera 42H # 82-203 Local 3, Edificio Inversiones Cárdenas de la Ossa Ltda.
Tipo de bien	Urbano
Propietarios	Luis Javier Polo Bedoya C.C. 72.147.664
Gravamen	N/A

Inmueble #5

Matricula	040-183380
Escritura	Escritura Pública No. 182 del 20/01/2006 Notaria 1ª de Barranquilla
Departamento	Atlántico
Municipio	Barranquilla
Dirección	Corregimiento de Juan Mina Vía 11 No. 13-99
Tipo de bien	Rural
Propietarios	Luis Javier Polo Bedoya C.C. 72.147.664
Gravamen	N/A

Sociedades

Matricula	453203
Fecha registro	10/03/2008
Departamento	Atlántico
Municipio	Barranquilla
Dirección	Calle 88 # 77B-125 Casa 41
Activos ¹	\$1.400.000
Representante legal	Luis Javier Polo Bedoya C.C. 72.147.664
Actividad principal	Importación, exportación, distribución local, nacional, internacional, al mayor y detal de partes, accesorios y equipos de refrigeración y aires acondicionados industrial, comercial y doméstico. Cálculo, diseño y montaje de sistema de aires acondicionados y refrigeración.
Gravamen	N/A

¹ Corresponde a la participación accionaria del afectado Luis Javier Polo Bedoya.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Vehículo

Placa	KFU-677
Marca	Chevrolet
Modelo	Optra ADV 1.6
No. de motor	F16D35543191
Clase de Vehículo	Automóvil
Año	2010
Color	Plata Escuna
Organismo de Tránsito	Secretaría de Movilidad de Barranquilla
Propietario	Augusto Dagoberto Borja Becerra C.C. 72.303.593
Gravamen	Pignorado el 21/04/2010 en calidad de prenda a favor de la Compañía de Financiamiento GM Financiamiento Colombia S.A. ²

Luego de verificar que la Demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014³, se dispone ADMITIR y ordenar su notificación conforme lo indica el Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014⁴.

Se advierte a los afectados que, en virtud de lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 1708 de 2014⁵, además de todas las garantías previstas en esa ley, también tienen los siguientes derechos:

- “1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.*
- 2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda de extinción de derecho de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.*
- 3. Oponerse a la demanda de extinción de derecho de dominio.*
- 4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.*
- 5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.*
- 6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.*
- 7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.*
- 8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.*

² Cuaderno de Fiscalía No. 1; p 587 a 589.

³ Modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

⁴ Modificado por el artículo 40 idem.

⁵ Modificado por el artículo 3 Id.



Radicado No. 08001312000120240000900

Afectado: Luis Javier Polo Bedoya y Otros

Auto Admite Demanda

27/05/2024

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.

10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOEL BELLO BALCARCEL

JUEZ

J.O.R.

Firmado Por:
Milton Joel Bello Balcarcel
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52530f4e52ac2adc7b191bf8e4244cfc501cfef11ccb468739e46b3e8a9f3769**

Documento generado en 28/05/2024 08:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>